



Vistos, la Resolución Directoral N° 000002-2023-DGDP/MC de fecha 05 de enero del 2023; la Carta N° 000006-2023-DGDP/MC; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (09 de enero del 2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000002-2023-DGDP/MC de fecha 05 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de **5.25 UIT** contra el administrado Miguel Noa Gonzales identificado con DNI N° 40557319, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada del Sitio Arqueológico Complejo La Joya, ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

Que, mediante Carta N° 000006-2023-DGDP/MC de fecha 06 de enero del 2023, se remitió al administrado, la Resolución Directoral N° 000002-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe precisar que, dichos documentos fueron notificados en la Casilla Electrónica del administrado, el día 09 de enero del 2023, según Constancia de Depósito de Notificación en casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000002-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000002-2023-DGDP/MC de fecha 05 de enero del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Miguel Noa Gonzales, identificado con DNI N° 40557319, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL